

Memorandum No. INFOEM/COM-JMC/517/2019
Metepec, Estado de México, a 02 de septiembre de 2019

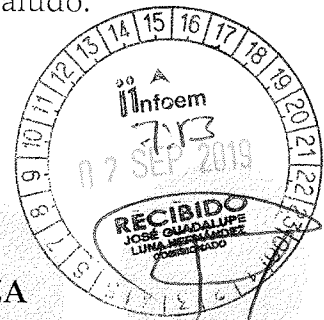
L. en D. ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INFOEM
P R E S E N T E.

Por instrucción del Comisionado Javier Martínez Cruz, le remito para los efectos a que haya lugar el original del **voto particular** emitido por el mismo, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con relación a la resolución emitida en el recurso de revisión 05278/INFOEM/IP/RR/2019, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Trigésimo Primera Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


LIC. NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento y efectos legales conducentes.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMO PRIMERA ORDINARIA DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 05278/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 05278/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

La materia en que radicó el recurso de revisión que nos ocupa, lo fue en que se proporcionara por parte del **Ayuntamiento de Tultepec** la información oficial que establezca si el ejido de Santiago Teyahualco participa en el programa Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (FANAR), etapa en la que se encuentra o programa en el que participa actualmente.

Al respecto, dicho Sujeto Obligado fue omiso en otorgar una respuesta, por lo que transcurrido el plazo concedido para cumplir con ello de conformidad al artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivando la interposición del recurso de revisión por parte del recurrente.

Aunado a lo anterior el Sujeto Obligado fue omiso en presentar su informe justificado, ofrecer pruebas, o presentar alegato alguno; esto es, fue totalmente remiso en emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de información que le fue formulada.

En este sentido, derivado del estudio realizado, la ponencia que resolvió calificó como fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente, y determinó procedente ordenar la entrega, de ser procedente en versión pública, de la información como sigue:

“A) La participación del ejido de Santiago Teyahualco en el Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios, y la etapa del programa en la que se encuentre. O bien, mencionar el programa en el que participa actualmente el ejido.

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del RECURRENTE.

Por otro lado, si derivado de la búsqueda de la información, no se localizara en los archivos del SUJETO OBLIGADO, deberá de manifestar las razones que expliquen las causas por las que no se haya generado la información requerida en el presente asunto de manera clara y precisa."

En este sentido, el que suscribe reitera, que si bien coincido en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que debió señalarse además, que para la regularización de la propiedad social el gobierno federal estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, (PROCEDE), el cual operó desde 1992 hasta 2006, y con el propósito de atender los núcleos agrarios que no fueron certificados y titulados por el PROCEDE, en el año 2007 se creó el programa Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), que operó hasta el 2016.

No obstante, los cambios generados en la tenencia de la tierra, además de la movilidad social que se registra en los núcleos agrarios constituidos, originó la necesidad de ampliar los trabajos de regularización en la tierra social, aumentando el universo de atención en aquellos ejidos y comunidades que requieren trabajos técnicos-jurídicos para contribuir al ordenamiento territorial, por lo que a partir del 2016 entró en operación el Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (FANAR).

Así, de conformidad con el *Manual de Operación del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios (FANAR)*, para su implementación dicho Programa cuenta con las instancias de coordinación siguientes:

I. Coordinación Ejecutiva Nacional (CEN), instancia rectora del Programa, conformada por los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, (SEDATU), la Procuraduría Agraria, (PA) y el Registro Agrario Nacional, (RAN).

II. Coordinación Operativa Nacional (CON), es el grupo conformado por representantes de la SEDATU, del RAN y la PA, responsables de la instrumentación y seguimiento del Programa, tiene como objetivo fundamental, la planeación, coordinación y seguimiento de la instrumentación del Programa para el cumplimiento de sus metas a nivel nacional,

III. Coordinación Operativa Estatal COE, es el grupo conformado por los Delegados de la SEDATU, RAN y PA, en cada entidad federativa, y tiene como objetivo la planeación y coordinación de las acciones del Programa en el ámbito de su competencia, necesarias para el cumplimiento de las metas presupuestarias determinadas para el mismo.

Para su ejecución, el programa requiere de la intervención de las instituciones del sector agrario que participan en las tareas de ordenamiento y regularización de la tierra de origen social, con facultades para asesorar técnica y jurídicamente a los núcleos agrarios y sus integrantes, así como para coadyuvar en la solución de sus conflictos y agilizar las gestiones y diligencias encaminadas a la delimitación, destino y asignación de sus tierras.

Las instituciones ejecutoras del programa son la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, las cuales cuentan con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, sus funciones se ajustarán a lo que disponen la Ley Agraria y sus Reglamentos Internos, así como los Lineamientos emitidos por la

Secretaría de SEDATU para la operación del Programa, distribuidas de la siguiente manera:

- **Procuraduría Agraria:** Como institución de servicio social encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, avecindados, ejidos y comunidades; es la responsable de la asesoría jurídica y acompañamiento, en los trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios; así como de promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas ante cualquier diferencia que pueda obstaculizar, interrumpir o suspender el Programa.

Participa en la sensibilización, la conciliación de intereses sociales, capacitación, proporciona asesoría jurídica en la realización de convocatorias, asiste a las asambleas de ejidatarios y comuneros; asesora en la realización o actualización de reglamentos internos y estatutos comunales, así como en la integración documental tanto del expediente general como de los expedientes individuales de los sujetos de derecho.

- **Registro Agrario Nacional:** Responsable técnico y de registro, como órgano encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental en el que se inscriben los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, y está encargado de prestar la asistencia técnica necesaria durante la ejecución del Programa.

Es el responsable de proporcionar tanto la carpeta básica, como los padrones actualizados de los sujetos de derecho de los núcleos agrarios, de realizar los trabajos técnicos y cartográficos, del análisis y calificación registral de todos los documentos que conforme a la Ley se deben de

inscribir, así como en la elaboración y entrega de planos de grandes áreas, de parcelas y de solares y de los certificados y títulos que se emiten con el propósito de proporcionar certeza jurídica y documental en la tenencia de la tierra ejidal y comunal.

El Programa tiene cobertura nacional y su principal objetivo lo constituyen las poblaciones con núcleos agrarios que requieren certificar sus tierras y que decidan incorporarse a éste; así como los que, habiendo sido certificados, posteriormente hayan presentado problemáticas que ameriten ser regularizados y que su atención contribuya al ordenamiento territorial, incluyendo a los que presenten situaciones de emergencia o formen parte de programas federales prioritarios, así como los sujetos de derecho.

En este contexto, como lo mencionó la ponencia que resolvió, durante la sustanciación del procedimiento, la Coordinación Operativa Estatal tiene como facultad, entre otras, la de promover cuando se considere necesario el apoyo y la participación de los gobiernos estatales y municipales en el proceso de certificación, esto es, de encontrarse algún ejido en el procedimiento operativo del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos, la participación del municipio, de ser el caso, no puede configurarse, sino hasta la denominada *Etapa 8. Certificación*, cuando el Subdelegación Técnica del Registro Agrario Nacional, recibe oficios firmados por el Delegado del Registro Agrario Nacional, y, de acuerdo a la legislación Estatal que corresponda, envía los títulos de propiedad para inscripción a los

¹ <https://www.pa.gob.mx/normatecapa/manuales/operacion/DGJRA-Manual-Operacion-FANAR2017.PDF>

Catastros Municipales o Estatales y posteriormente a los Registros Públicos de la Propiedad locales.

Bajo tales argumentos, se considera que debió realizarse un análisis exhaustivo bajo los cuales el sujeto obligado podía contar con la información, en virtud de que la ponencia que resolvió señaló que, en caso de que el ejido señalado en la solicitud se encontrara participando en el Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios, debía precisarse la etapa en la cual se encontraba el procedimiento, sin embargo, este es substanciado en su mayoría a través de la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, y es hasta la etapa 8 que el sujeto obligado pudo haber tenido conocimiento, así mismo, debieron dejarse a salvo los derechos de la parte solicitante a efecto de que, de considerarlo conveniente a sus intereses, presentara la solicitud de acceso a la información pública ante dichos sujetos obligados.

Por todo lo expuesto es que formulo el presente voto particular, en los términos precisados.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

